



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 601

Jueves 6 de Diciembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 26 del actual, se ha servido comunicar á esta Administracion la Real orden de 12 del mismo, en los términos siguientes:

«El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 22 del actual me dice lo siguiente: Por el ministerio de Hacienda ha sido trasladada á esta Direccion general en 21 del corriente la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.— Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de Vizconde de San Miguel, Conde del Valle de Orisaba, marqués de Villar de Tajo, y Marqués de Ulnapa; por no haberse presentado nadie á reclamarlos despues de publicada por dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos, á pesar de haber transcurrido con esceso el término señalado por Real decreto de 28 de diciembre de 1846.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose disponer su publicacion en los periódicos oficiales segun está prevenido; advirtiéndole á V. S. que con esta fecha doy tambien traslado de la anterior disposicion al Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional en la parte que le corresponde.»

Lo que se publica en este periódico oficial para co-

nocimiento del público en general y cumplimiento por parte de aquellos á quienes incumbe

Madrid 30 de noviembre de 1855.—José Maria Camacho.

No constando á quién corresponden ni cuándo se crearon los títulos de Castilla que á continuacion se expresan, los interesados que se crean con derecho á ellos, se servirán presentar en esta Administracion los documentos en que se funden para conocer si deben continuar figurando como títulos existentes:

Marqués de Alenquez.
Idem de Almodovar de Trasierra.
Duque de Arjona.
Marqués de Atela.
Idem de Aucion.
Idem de Bayona.
Conde de Benedites.
Marqués de Calanda.
Vizconde de Boncel.
Conde de Brias.
Idem de Buena.
Idem de Cadahalso.
Conde de Calata Bellota.
Idem de Calzada.
Marqués del Canadá.
Conde de Cangas de Tineo.
Idem de Cardona.
Vizconde de Cardona.
Marqués de Casa Florida.
Conde de Casa Fuerte.
Vizconde de Casa Palma.
Conde de Castro.
Idem de Centorve.
Vizconde de Cerralbo.
Conde de la Coruña.
Marqués de Crevear.
Idem de Ciruela.
Idem de Cropani,

Conde de Ejerica.
Idem de Empudia.
Marqués de los Toros.
Conde de Fuente Bermeja.
Marqués de la Gándara.
Idem de Garcia Postigo.
Idem de Gaudiel.
Idem de Gavia.
Idem de Gelves.
Conde de Gijon y Noreña.
Idem de Giguena.
Idem de Golisano.
Marqués de Gouvea.
Conde de Guerra.
Idem de Lanzarote.

Idem de la Vaña y Marqués de Laula.
Madrid 30 de noviembre de 1855.—José Maria Camacho.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

El domingo próximo 9 del corriente á las once en punto de su mañana, se dará principio á los ejercicios de oposicion á las plazas de maestros y maestras de primeras letras, vacantes en varios pueblos de esta provincia; los cuales tendrán efecto en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, sito en el Gobierno de provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Madrid 5 de diciembre de 1855.—Por acuerdo de dicho tribunal, Vicente Cuadrapani, secretario. 3

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca.

Conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de junio de 1850, esta comision ha acordado que en el mes de enero próximo se proceda á la provision por oposicion de las escuelas vacantes que á continuacion se espresan, y las que vacaren durante el periodo que dura este anuncio.

Elementales ampliadas de niños.

La de esta capital del patronato de la fundacion del R. Sr. Obispo D. Antonio Palafox, con la dotacion de 4,000 rs. anuales de los productos de las ventas de esta obra pia, y si estos no alcanzasen de los fondos municipales, casa habitacion.

La de Iniesta, con la dotacion de 4,000 rs. anuales, 1,400 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Villamayor de Santiago, con la dotacion de 4,400 rs. anuales, 1,200 á 1,500 rs. del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Casasimarro, con 3,000 rs. de dotacion, 600 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Buenache de Alarcon, con 3,000 rs. de dotacion, 450 del producto de retribuciones y 300 para local y casa habitacion.

La del Pedernoso, con la dotacion de 3,000 rs., 500 del producto de retribuciones y casa habitacion.

Elementales de niñas.

La de esta capital del patronato de la fundacion del R. Sr. obispo D. Antonio Palafox, con la dotacion de 2,666 rs. pagados de los productos de las rentas de esta obra pia, y si estos no fuesen suficientes de los fondos municipales, casa habitacion.

La de Torrejoncillo del Rey, 2,000 rs. de dotacion, 1,100 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La de Buendia, 2,000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de Vara del Rey, 2,000 rs. de dotacion, 400 de retribuciones y 143 para casa habitacion.

La de Pedernoso, 2,000 rs. de dotacion, 600 del producto de retribucion y casa habitacion.

La de Tarancon, 2,000 rs. de dotacion, 500 del producto de retribuciones, casa habitacion.

La de Casasimarro, 2,000 rs. de dotacion, 500 del producto de retribuciones, casa habitacion.

La de S. Lorenzo de la Parrilla, 2,000 rs. de dotacion, 350 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La del Picazo, 2,000 rs. de dotacion, 280 del producto de retribuciones, casa habitacion.

La de Hinojosos, 2,000 rs. de dotacion, 240 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Mira, 2,000 rs. de dotacion, 180 de retribuciones, casa habitacion.

La de Saelices, 2,000 rs. de dotacion, 110 del producto de retribuciones, casa habitacion.

La de Valdeolivas, 2,000 rs. de dotacion, casa habitacion, ignorándose el producto de retribuciones por ser de nueva creacion.

La de Cardenete, 2,000 rs. de dotacion, 120 para casa habitacion, ignorándose tambien el producto de las retribuciones.

Las espresadas dotaciones se satisfarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los maestros comprendidos en la Real orden de 3 de febrero de este año, que quieran optar á estas escuelas, se les admitirán las solicitudes hasta el 24 de diciembre próximo.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta comision, acompañadas del título original ó en copia testimoniada, fé de bautismo y certificacion de buena conducta espedita por el ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su domicilio, las que serán admitidas hasta el 9 de enero, y los de las maestras hasta el 16 del mismo. Cuenca 30 de noviembre de 1855.—El presidente, Fernando Fernandez Moreno.—De acuerdo de la comision, Leandro José Olarieta, secretario.

TARIFA PARA EL CAMINO DE HIERRO DE VALLADOLID A MIRANDA DE EBRO.

Por cabeza y kilómetro.

		PRECIOS.					
		De peaje.		De transporte.		TOTAL.	
		Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
Viajeros.....	Carruajes de primera clase.....	0	rs. 28	0	rs. 12	0	rs. 40
	Idem de segunda.....	0	20	0	10	0	30
	Idem de tercera.....	0	12	0	06	0	18
Ganados.....	Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0	28	0	12	0	40
	Terneros y cerdos.....	0	10	0	05	0	15
	Corderos, ovejas y cabras.....	0	05	0	05	0	10

Por tonelada y kilómetro.

Pescado.....	Ostras, pescado fresco, con la velocidad de los viajeros.....	1	rs. 15	0	rs. 75	1	rs. 90
Mercaderías...	Primera clase, fundicion amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados, ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0	40	0	25	0	65
	Segunda clase, granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, coke, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, y plomo en galápagos....	0	30	0	25	0	55
	Tercera clase, piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarro, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos.....	0	25	0	25	0	50
Objetos varios..	Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0	35	0	30	0	65
	(Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías, no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.) (Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado ya sea de viajeros ó ya de mercaderías no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.)						

Por pieza y kilómetro.

Carruaje de dos á cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.....	0	55	0	44	0	95	
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0	70	0	50	1	20	
(Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.)							
(En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.)							

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1,000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad de los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

4.ª Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

5.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demas rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á las disposicion anterior.

La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

6.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

7.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

8.ª Los derechos de peaje y transporte que se espresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando espresados en ella no pesen bajo el volúmen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de 300 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos; pero cobrará mas por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 8,000. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrán la obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

9.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando espresados en ella no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barra, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, ó á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó escedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque esten embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijará anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilogramos el precio de transporte de una bala, será 0 rs. 20 por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia corrida.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, ha señalado para los remates en arriendo de las casas taberna, carnicería, tienda de aceite y posada pública, pertenecientes á los propios de la misma, los dias 9 y 16 del presente.

Al propio tiempo se verificará el de los pesos y medidas con arreglo á las disposiciones vigentes, bajo los correspondientes pliegos de condiciones de sus respectivos expedientes que se hallarán de manifiesto en el acto.

El ayuntamiento constitucional de los Santos de la Humosa, previa autorizacion superior, ha acordado señalar para la subasta del derecho del pasage de la barca de sus propios y por término de un año, los dias 23 y 30 del corriente desde las diez de sus mañanas en adelante y en sus salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En los mismos dias y horas espresados se subasta el molino aceitero de dichos propios por el tiempo que dure la elaboracion de la aceituna, y bajo el pliego de condiciones respectivo.

En la secretaria de ayuntamiento de la villa de Cabanillas de la Sierra, se halla concluido y de manifiesto por término de seis dias, el amillaramiento rectificado de la riqueza contribuyente que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma y año próximo de 1856. Los interesados que gusten pueden enterarse dentro de dicho término, pues pasado, no se oirán ni aun justas reclamaciones.

El ayuntamiento constitucional de Majadahonda ha acordado se proceda al arrendamiento del disfrute de las casas taberna, tienda y carnicería, de propios, para el año próximo, estando señalados para sus remates los dias 16 y 26 del corriente, desde las once á las doce de la mañana.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 48	á 56	rs. vn.
Cebada.....	de 24	á 25 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 23 1/2	rs. vn.

Madrid 5 de diciembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.